

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **4990** DE 2016

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de queja interpuesto por **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S** contra la decisión administrativa 1149.9.138.2015 expedida por la Secretaría de Planeación Territorial de la Alcaldía de Palmira – Valle del Cauca, por medio de la cual se niega el recurso de apelación interpuesto contra el Acto Administrativo No. 1149.15.1.1481 por medio del cual se da respuesta a la solicitud de permiso para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones – Proyecto Las Mercedes".*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley, en especial las previstas en los numerales 3, 10 y 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, Resolución CRC 2202 de 2009 modificada mediante la Resolución CRC 4336 de 2013,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S en adelante **ATC SITIOS**, a través de su apoderado, radicó el 25 de junio de 2015 ante la Secretaría de Planeación del Municipio de Palmira - Valle, derecho de petición con radicado CR20150011868, en el cual solicitó expedir a su favor el respectivo permiso para la instalación de una estación de telecomunicaciones, al interior del inmueble ubicado en la Carrera 24 No. 47-44 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-164525 y código catastral 765200102000011270017000000000 del municipio de Palmira (Valle del Cauca)¹.

El 9 de julio de 2015, mediante comunicado con radicado No. CR20150012710² el apoderado de **ATC SITIOS** remitió a la Secretaría de Planeación de Palmira el certificado de alturas expedido por la Aeronáutica Civil y solicitó se tuviera en cuenta dicho certificado como anexo a la solicitud de permiso de instalación de estación de telecomunicaciones, presentada el 25 de junio de 2015, indicando que con ello se daba total cumplimiento a los requisitos únicos para el despliegue de infraestructura contemplados del artículo 16 del Decreto 195 de 2005.

¹ Expediente administrativo 3000-10-144. Folios 31 al 36.

² Expediente administrativo 3000-10-144. Folios 37 al 39.

En atención a lo anterior, el Director de Planeación Territorial de Palmira mediante oficio No. 1149.15.1.1481 del 29 de julio de 2015³, dio respuesta a la solicitud, indicando que la Secretaría consideraba que no era procedente acceder a la petición por cuanto no se cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 159 del acuerdo 28 del 6 de febrero de 2014 el cual *"adiciona un nuevo artículo en el subtítulo 1^a. "instrumentos de planeación" del título IV "Disposiciones finales" al acuerdo No. 109 de 2001 (...)"*.

ATC SITIOS, por conducto de su apoderado, interpuso recurso de apelación el día 13 de agosto de 2015⁴, contra el oficio No. 1149.15.1.1481, para lo cual solicitó la remisión directa del recurso a la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC– con el fin de que ésta conociera y decidiera de fondo sobre el mismo.

Por su parte, la Secretaría de Planeación Territorial mediante oficio 1149.9.138-2015⁵ dio respuesta al recurso de apelación incoado por **ATC SITIOS**, argumentando que el recurso de apelación no era procedente ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, toda vez que la Secretaría de Planeación Municipal de Palmira no tiene un superior jerárquico funcional al cual deba someter las decisiones en materia de normas urbanísticas, invocando la autonomía que tienen los entes territoriales para determinar su propio ordenamiento territorial y que el análisis jurídico de las solicitudes y su viabilidad respecto de redes de comunicaciones corresponde discrecionalmente a la Alcaldía Municipal quien delega dichas funciones a la Secretaría de Planeación, igualmente indicó en sus consideraciones que el recurrente está en *"libertad de solicitar y enviar bajo sus propias expensas el expediente a la Comisión de Regulación de comunicaciones para discutir el derecho que considera tiene en conflicto"*. En dicho oficio la Secretaría de planeación de Palmira, también afirmó que el recurrente no acreditó su capacidad para actuar en nombre y representación de DIRECTV COLOMBIA LTDA, como fue indicado por éste en la solicitud de instalación de una estación de telecomunicaciones para el denominado proyecto Las Mercedes.

El 31 de agosto de 2015⁶, **ATC SITIOS** interpuso recurso de queja⁷ ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, contra el Acto Administrativo 1149.9.138-2015 expedido por la Secretaría de Planeación Territorial de Palmira, en sustento al recurso de queja, el recurrente expuso que *"el acto administrativo No. 1149.15.1.1481 del 29 de julio de 2015 fue apelado justamente porque la decisión no es ajustada a derecho, no resuelve de fondo la solicitud, ni es congruente entre lo solicitado y lo resuelto, ni fue motivado en debida forma sobre las razones por las cuales no conceden los respectivos permisos. Por su parte en el acto administrativo 1149.9.138 del 25 de agosto de 2015 en el cual niegan la apelación señalan unos defectos formales de la petición inicial en los cuales se basan para desestimar la solicitud de viabilidad de los proyectos de telecomunicaciones (...)"*.

Una vez revisados los documentos remitidos con ocasión del recurso de queja, la CRC evidenció la ausencia de soportes relacionados con la constancia y forma de notificación del oficio 1149.9.138-2015 y certificación de los usos del suelo, principales y complementarios, que corresponden al inmueble ubicado en la Carrera 24 No. 47-44, denominado Proyecto Las Mercedes, conforme a lo estipulado en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palmira vigente al momento de la presentación de la solicitud de **ATC SITIOS**, lo que sucedió el 25 de junio de 2015, motivo por el cual, mediante oficio con radicación interna 201532657⁸ del 22 de septiembre de 2015, requirió a la Alcaldía Municipal de Palmira, para que dentro de los términos legales allegara los documentos requeridos.

Vencido el término legal sin que la Alcaldía Municipal de Palmira remitiera la documentación solicitada se remitió una nueva comunicación insistiendo en el envío de la información, ello mediante comunicación con radicado 201521395⁹ del 30 de noviembre de 2015. En respuesta a dichos requerimientos, la Secretaría de Planeación remitió el 3 de diciembre de 2015 el comunicado con

³ Acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Planeación Municipal de Palmira emitió respuesta sobre las solicitudes de instalación de infraestructura de comunicaciones presentadas por ATC SITIOS correspondientes a los predios Las Mercedes, Ciudad del Campo, El Trébol y Caicelandia .

⁴ Expediente administrativo 3000-10-144. Folios 44 al 62.

⁵ Acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Planeación Municipal de Palmira emitió respuesta sobre los recursos de apelación incoados por ATC SITIOS correspondientes a los predios Las Mercedes, El Trébol y Caicelandia

⁶ Radicado 201532657.

⁷ Expediente administrativo 3000-10-144. Folios 1 al 10.

⁸ Expediente administrativo 3000-10-144. Folios 11 y 12.

⁹ Expediente administrativo 3000-10-144. Folios 13 y 14.

radicación de entrada No. 201533830 mediante el cual remitió una carpeta con la documentación correspondiente a la solicitud inicial de **ATC SITIOS** y sus anexos técnicos.

Revisada la documentación remitida, esta Comisión evidenció la falta de documentos de carácter procedimental, necesarios para pronunciarse de fondo sobre el recurso, motivo que dio lugar a un tercer requerimiento de fecha 22 de diciembre de 2015 con radicado interno 201533830¹⁰. Adicionalmente y con la finalidad de dar agilidad al trámite, se consideró necesario solicitar al apoderado de **ATC SITIOS**, la remisión de documentación soporte al recurso de queja presentado y que indicara la forma en la que fue notificado de los actos administrativos que obran dentro del trámite administrativo, lo cual se efectuó mediante comunicación con radicado interno No. 201533830¹¹ del 22 de diciembre de 2015.

El 25 de enero de 2016 mediante comunicado con radicado No. 201630156¹², **ATC SITIOS** respondió a la solicitud de la CRC, indicando que los actos administrativos fueron notificados vía correo electrónico y aseguró que el municipio de Palmira no requiere la obtención de uso de suelo para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, anexando a su comunicado copia simple de los oficios 1149.15.1.1481 del 29 de julio de 2015, 1149.9.112 del 24 de julio de 2015 y 1143.9.138 del 25 de agosto.

Una vez analizada la documentación remitida por **ATC SITIOS**, esta Comisión evidenció que la misma no era suficiente, siendo preciso contar con el expediente que reposa en los archivos de la Alcaldía de Palmira. Teniendo en cuenta lo anterior, se remitió una cuarta insistencia a la Alcaldía Municipal de Palmira mediante comunicación con radicado interno No. 201532662¹³ del 22 de febrero de 2016. Finalmente, esta Comisión obtuvo respuesta el día 8 de marzo de 2016 fecha en la cual la Secretaría de Planeación de Palmira mediante comunicación con radicado No. 201630746, remitió la documentación solicitada por la CRC; para el efecto anexó en 20 folios y un periódico.

De la documentación remitida tanto por **ATC SITIOS**, como por la Alcaldía de Palmira, a través de la Secretaría de Planeación Territorial de Palmira, se evidenció que esta última envió correo electrónico al señor RENE GIL PERDOMO, apoderado de **ATC SITIOS**, con la respuesta que otorgó la Secretaría de Planeación Territorial al recurso de apelación contra la respuesta a la solicitud de radicación No. 1149.15.1481 – Proyecto Las Mercedes. En este sentido, es de recordar que de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "(...) las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado (...)"¹⁴; seguidamente el artículo 68 del mismo Código dispone que si no es posible "(...) hacerse la notificación personal dentro de los cinco (5) días del envío de la citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente"¹⁵.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé un procedimiento administrativo general, el cual debe ser aplicado por los entes descentralizados para que notifiquen sus decisiones en materia de solicitud de permisos para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, se debe concluir que la Secretaría de Planeación Territorial de Palmira no notificó a **ATC SITIOS** del oficio presentado de conformidad con las reglas previstas por la normatividad para tales efectos.

Sin embargo, se identifica que **ATC SITIOS** se pronunció de manera expresa sobre el contenido y alcance del Acto Administrativo 1149.9.138-2015 expedido por la Secretaría de Planeación Territorial de Palmira, sobre el cual recae el recurso de queja, guardando ello relación con la figura de la notificación por conducta concluyente, contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹⁵, como una forma subsidiaria de la notificación que, de configurarse, suple la carencia de una notificación personal efectiva, es así como **ATC SITIOS** manifiesta en el escrito del recurso de queja que fue notificada del Acto Administrativo 1149.9.138-2015, en los siguientes términos " *Recurso de queja contra Acto Administrativo adoptado mediante oficio TRF 1149.9.138.2015 del 25 de agosto de 2015 de la Secretaría de Planeación Municipal de Palmira Valle, notificado vía mail el 26 del mismo año, mediante el cual no concede el recurso de*

¹⁰ Expediente administrativo 3000-10-144. Folio 20 y 21.

¹¹ Expediente administrativo 3000-10-144. Folio 19.

¹² Expediente administrativo 3000-10-144. Folios 22 y 23.

¹³ Expediente administrativo 3000-10-144. Folios 28 y 29.

¹⁴ Artículo 67 del CPACA.

¹⁵ Artículo 72 de CPACA.

apelación ante la CRC (...)”, teniendo en cuenta que el citado recurso fue presentado ante la CRC el 31 de agosto de 2015, por lo tanto se entiende que el recurso fue presentado dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso presentado por **ATC SITIOS** cumple con los requisitos de ley, el mismo deberá admitirse y se procederá con su estudio.

Finalmente, es menester mencionar que en virtud del literal g) del artículo 1 de la Resolución 2202 de 2009 modificada por la Resolución 4336 de 2013, fue delegada en el Director Ejecutivo de la CRC previa aprobación del Comité de Comisionados de la entidad, la expedición de todos los actos administrativos que sean de trámite o definitivos, para decidir sobre los recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones.

2. SOBRE LAS DECISIONES OBJETO DEL RECURSO DE QUEJA.

2.1 Acto Administrativo 1149.15.1.1481 del 29 de julio de 2015

El Director de Planeación Territorial del municipio de Palmira mediante Acto Administrativo 1149.15.1.1481 indicó que no era procedente acceder a la petición de instalación de estación de telecomunicaciones puesto que no se demostró el cumplimiento del artículo 159 del acuerdo 028 de 2014¹⁶ el cual indica:

***“ARTÍCULO 159.** Adiciónese un nuevo artículo en el subtítulo 1º, “instrumentos de planificación”, del título IV “disposiciones Finales”, del acuerdo No 109 de 2001, el cual quedará así:*

***Artículo 299 U. sobre las antenas de Telefonía.** Para la localización de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones, la secretaria de planeación en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la entrega de los planes de expansión del servicio de los cuales serán aportados por los operadores habilitados, adoptará mediante resolución la reglamentación y las normas urbanísticas y arquitectónicas que se requieran para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones en el suelo urbano y rural del municipio de Palmira.*

Con el fin de establecer la implantación de la infraestructura de telecomunicaciones en el Municipio de Palmira, la Secretaría de Planeación Municipal, solicitará a los operadores habilitados de acuerdo con la Ley para prestar el servicio de telecomunicaciones, que envíen copia georreferenciada de los planes de expansión del servicio que tienen proyectados para el Municipio de Palmira, a fin de proveer a los mismos, los instrumentos y espacios de implantación para la infraestructura requerida.

***Parágrafo 1:** Los planes de Expansión del servicio de telecomunicaciones; deberán entregarse a la secretaria de Planeación Municipal por parte de las empresas prestadoras de este servicio, en los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo.*

***Parágrafo 2:** Es requisito indispensable para solicitar licencias de construcción e instalación de infraestructura de telecomunicaciones, la radicación previa ante la Secretaría de Planeación Municipal, del plan de expansión del servicio y sus posibles ubicaciones.”*

Adicionalmente el Director de Planeación Territorial del municipio de Palmira, citó y anexó a la respuesta emitida en el Acto Administrativo 1149.15.1.1481, el Acto Administrativo 149.9.112¹⁷ del 24 de julio de 2015 expedido por la secretaria de Planeación municipal de Palmira en el cual se dio respuesta al Plan de Expansión remitido por **ATC SITIOS** en representación de Directv Colombia LTDA.

¹⁶ Por medio del cual se aprueba y adopta una modificación excepcional de normas urbanísticas al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palmira y se dictan otras disposiciones.

¹⁷ Expediente Administrativo 3000-10-144. Folios 41 al 43.